

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2022-00187 00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1 DEMANDANTE:

2.1.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.1.2. Testimoniales: Citar a los señores Walter Harry Alonso Hernández y Nicolás Steven Alonso Hernández, con el fin de que rinda declaración sobre los hechos que les conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer una hora después de la fecha y hora que se fije más adelante para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G del P. Decisión que se notifica por estado.

Se advierte que el día de la diligencia se podrán limitar los testimonios decretados conforme lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso.

2.1.3. Interrogatorio de parte: Citar a los señores Beismar Arley López Bastidas y Martha Yolanda Ortegón Jiménez, con el fin de que absuelvan interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

2.2 DEMANDADO:

2.2.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda y con la contestación del llamamiento en garantía, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2.2. Testimoniales: Citar a los señores Ricardo Cifuentes y Víctor Alfonso Torres, con el fin de que rindan declaración sobre los hechos que les conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer una hora después de la fecha y hora que se fije más adelante para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G del P. Decisión que se notifica por estado.

Se advierte que el día de la diligencia se podrán limitar los testimonios decretados conforme lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso.

2.2.3. Interrogatorio de parte: Citar a la señora María Aidee Hernández en su calidad de demandante, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

TERCERO: CONVOCAR audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos del artículo 392 del Código General del

Proceso, la que se celebrará de forma **presencial** a la hora de **las 9:30 de la mañana, del día dos (2) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).**

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

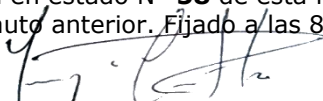
En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibídem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de mayo de 2023
Por anotación en estado N° **58** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b8628c0ad80dfcbc90a61125ab7832b830868a357b6470c268e4c57ba66bd1**
Documento generado en 24/05/2023 12:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>